



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 18 de septiembre de 2019

A JAMER MIGUEL CHAPARRO SERRANO, condenado, se le concedió en la sentencia que acá se vigila el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución por la suma ordenada, sin embargo se observa que el sentenciado no ha materializado lo allí ordenado.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por CHAPARRO SERRANO, al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el NUMERAL SEXTO de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia se dispone:

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado JAMER MIGUEL CHAPARRO SERRANO, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga, **INFORMANDOLE** que según sentencia condenatoria el enjuiciado reside en el **Valle**

**Ruitoque, Vereda la Hormiga, Tienda el Descanso de
Floridablanca.**

3- surtido el punto 2 comuníquesele el presente trámite al
defensor público asignado y córranse los traslados de ley.

**Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para
emitir decisión de fondo.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez

DFSR

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 23 JUN 2020

Reconózcase y téngase al profesional del derecho Dr. JOSÉ GABRIEL DURÁN LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.225.468 de Bucaramanga, Defensor Público, T.P., 117.638 del C.S.J., como apoderado Judicial del sentenciado **JAMER MIGUEL CHAPARRO SERRANO** dentro de estas diligencias para actuar en procura de la satisfacción de sus intereses en los términos y para efectos del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto del 18 de septiembre de 2019 este despacho dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del CPP sin que a la fecha se le haya corrido traslado a su defensa, por el CSA córrase el traslado de ley previsto en la mencionada norma, al defensor en cumplimiento a lo ordenado en dicho auto.

Finalmente, se niega la solicitud de suspensión del trámite del artículo 477 del C.P.P. elevada por el abogado JOSE GABRIEL DURAN LEÓN, con el fin de establecer la ubicación del sentenciado CHAPARRO SERRANO, toda vez que la norma en cita no es susceptible de suspensión, además que a la fecha se encuentra más que superado los 60 días que pidió de prórroga.

Por el CSA désele cumplimiento a lo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez

DFSR